

Serie Jurisprudencia

LAUDOS

N° 4, Septiembre 2021

ISSN: 2789-0236

LAUDO N° 01/2007

Solicitud de pronunciamiento presentado por la República Argentina sobre exceso en la aplicación de medidas compensatorias en la controversia “Prohibición de importación de neumáticos remoldeados procedentes del Uruguay”



**Secretaría del Tribunal Permanente de
Revisión**

Equipo de trabajo

Coordinador

Juan Manuel Rivero Godoy

Colaboradores

Brenda Maffei

Maider Méndez

Renata Cenedesi

Manuel Fernández



**Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión
Centro Mercosur de Promoción de Estado de Derecho**

www.tprmercosur.org

FICHA CATALOGRÁFICA

341.2458 Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión. Centro Mercosur de
SE446 I Promoción de Estado de Derecho

LAUDO N.º 01/2007: Solicitud de pronunciamiento presentado por la República Argentina sobre exceso en la aplicación de medidas compensatorias en la controversia "Prohibición de importación de neumáticos remoldeados procedentes del Uruguay" /Centro Mercosur de Promoción de Estado de Derecho; Ed. Asunción: Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión. 2021.

16 p.: 22,4 x 15,4 cm. (Laudos nº4)

ISSN: 2789-0236

DOI: <http://doi.org/10.16890/laudo.sp.1-2007>

1. Derecho internacional. 2. Arbitraje internacional. 3. Incumplimiento de laudo. 4. Derechos económicos. 5. Libertad de comercio. 6. Mercosur.
Título. II. Autor

Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión. Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho.
Asunción, República del Paraguay, 2021.

La reproducción total o parcial de esta publicación es autorizada siempre que se cite la fuente.

La información contenida en la publicación es responsabilidad exclusiva del autor/es de la misma.



Bajo términos de licencia
Creative Commons 4.0

Serie Jurisprudencia

LAUDOS

N° 4, Septiembre 2021

LAUDO N°01/2007

Solicitud de pronunciamiento presentado por la República Argentina sobre exceso en la aplicación de medidas compensatorias en la controversia “Prohibición de importación de neumáticos remoldeados procedentes del Uruguay”.



Asunción, septiembre 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	Introducción	7
2.	Presentación y resumen general del laudo	8
	2.1. Ficha técnica	8
	2.2. Presentación	10
	2.3. Resumen técnico-jurídico del laudo	11
3.	Referencias bibliográficas	14
4.	Guía de bibliografía complementaria	15

Solicitud de pronunciamiento presentado por la República Argentina sobre exceso en la aplicación de medidas compensatorias en la controversia “Prohibición de importación de neumáticos remoldeados procedentes del Uruguay”

DOI: <http://doi.org/10.16890/laudos.sp.1.2007>

1. INTRODUCCIÓN

La Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión pone a disposición un nuevo resumen técnico-jurídico de la serie jurisprudencia sobre el laudo n° 1/2007 del Tribunal Permanente de Revisión el cual analizó la solicitud realizada por la República Argentina sobre exceso en la aplicación de medidas compensatorias impuestas por la República Oriental del Uruguay en el decreto 142/2007¹ del 17 de abril de 2007 por incumplimiento del laudo en las decisiones recaídas 1/2005 y aclaratoria 1/2006 en la controversia “Prohibición de importación de neumáticos remoldeados procedentes del Uruguay” impuesta por la República Argentina en base a la ley N°25626², promulgada el 8 de agosto de 2002.

Este nuevo número elaborado en conjunto por el Centro Mercosur de Promoción de Estado de Derecho (CMPED) con la colaboración del Área Jurídica, Biblioteca y Archivo de Documentos, Secretaría y Administración e Informática y Base de Datos de la ST y que realiza como principal responsable en cumplimiento de las funciones asignadas.³

1 Uruguay. Presidencia de la República. Decreto 142/2007. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/142-2007>

2 “Prohíbese la importación de determinadas mercaderías incluidas en la Nomenclatura Común del Mercosur e individualizadas y clasificadas en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”. Sancionada: Julio 17 de 2002. Promulgada el 8 de agosto del 2002

3 Trabajos de investigación relacionados con la promoción del Estado de Derecho, democracia, Derechos Humanos y libertades fundamentales en los procesos de integración regional, con énfasis en el mecanismo de solución de controversias del Mercosur. 2. Difusión, a través de la realización de cursos, conferencias, seminarios, foros, publicaciones, reuniones de académicos, representantes gubernamentales y representantes de la sociedad civil. 3. Cursos de capacitación, programas de intercambio, oferta de becas de estudio dirigidas a profesionales, en función de su presupuesto y convenios que faciliten estas actividades. 4. Un espacio en la página web del TPR, para promocionar los trabajos, convocatorias, cursos, seminarios, congresos, etc. 5. Un espacio especializado destinado a publicaciones diversas que deriven del CMPED dentro de la biblioteca de la STPR, como también, la adquisición de bibliografía específica en temas relacionados con promoción del Estado de Derecho, democracia, Derechos Humanos y libertades fundamentales en los procesos de integración regional, arbitraje, solución de controversias; con énfasis en el Mercosur.

2. PRESENTACIÓN Y RESUMEN GENERAL DEL LAUDO

2.1. FICHA TÉCNICA

LAUDO: Solicitud de pronunciamiento presentado por la República Argentina sobre exceso en la aplicación de medidas compensatorias en la controversia “Prohibición de importación de neumáticos remoldeados procedentes del Uruguay”

FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO: 03/05/2007

FECHA DE EMISIÓN DEL LAUDO: 08/06/2007

PARTES: Recurrente: República Argentina

ÁRBITROS: Dres. Nicolás Eduardo Becerra de la República Argentina, Ricardo Olivera de la República Oriental del Uruguay y Wilfrido Fernández de la República del Paraguay como presidente en esta controversia.

NORMATIVA APLICADA EN EL LAUDO:

* Artículo 31 del Protocolo de Olivos

Facultad de aplicar medidas compensatorias 1. Si un Estado parte en la controversia no cumpliera total o parcialmente el laudo del Tribunal Arbitral, la otra parte en la controversia tendrá la facultad, durante el plazo de un (1) año, contado a partir del día siguiente al que venció el plazo referido en el artículo 29.1, e independientemente de recurrir a los procedimientos del artículo 30, de iniciar la aplicación de medidas compensatorias temporarias, tales como la suspensión de concesiones u otras obligaciones equivalentes, tendientes a obtener el cumplimiento del laudo. 2. El Estado Parte beneficiado por el laudo procurará, en primer lugar, suspender las concesiones u obligaciones equivalentes en el mismo sector o sectores afectados. En el caso que considere impracticable o ineficaz la suspensión en el mismo sector, podrá suspender concesiones u obligaciones en otro sector, debiendo indicar las razones que fundamentan esa decisión 3. Las medidas compensatorias a ser tomadas deberán ser informadas formalmente, por el Estado Parte que las aplicará, con una anticipación mínima de quince (15) días, al Estado Parte que debe cumplir el laudo

Laudo TPR N°2/2007

* Artículo 32 del Protocolo de Olivos

Facultad de cuestionar medidas compensatorias 1. Si el Estado Parte beneficiado por el laudo aplicara medidas compensatorias por considerar insuficiente el cumplimiento del mismo, pero el Estado Parte obligado a cumplirlo estimara que las medidas que adoptó son satisfactorias, este último tendrá un plazo de quince (15) días contados desde la notificación prevista en el artículo 31.3, para llevar la situación a consideración del Tribunal Arbitral Ad Hoc o del Tribunal Permanente de Revisión, según corresponda, el cual tendrá un plazo de treinta (30) días desde su constitución para pronunciarse al respecto. 2. En caso que el Estado Parte obligado a cumplir el laudo considere excesivas las medidas compensatorias aplicadas, podrá solicitar, hasta quince (15) días después de la aplicación de esas medidas, que el Tribunal Ad Hoc o el Tribunal Permanente de Revisión, según corresponda, se pronuncie al respecto, en un plazo no superior a treinta (30) días a partir de su constitución. i) El Tribunal se pronunciará sobre las medidas compensatorias adoptadas. Evaluará, según el caso, la fundamentación esgrimida para aplicarlas en un sector distinto al afectado, así como su proporcionalidad con relación a las consecuencias derivadas del incumplimiento del laudo. ii) Al analizar la proporcionalidad el Tribunal deberá tomar en consideración, entre otros elementos, el volumen y/o valor del comercio en el sector afectado, así como todo otro perjuicio o factor que haya incidido en la determinación del nivel o monto de las medidas compensatorias. 3. El Estado Parte que tomó las medidas compensatorias, deberá adecuarlas a la decisión del Tribunal en un plazo máximo de diez (10) días, salvo que el Tribunal estableciere otro plazo..

Palabras clave: Derecho internacional, Arbitraje internacional, Incumplimiento de laudo, Derechos económicos, Libertad de comercio, Mercosur

2.2. PRESENTACIÓN

En esta oportunidad se realiza un resumen sobre el Laudo N° 1/2007 relativo al reclamo por parte de la República Argentina planteado ante el TPR sobre exceso en la aplicación de medidas compensatorias en relación al laudo arbitral dictado por este ente el 20 de diciembre de 2005 en la controversia “prohibición de importación de neumáticos remoldeados procedentes del Uruguay”.

Luego del recurso de aclaratoria al Laudo del TPR 1/2005 interpuesto por la República Argentina que tuvo su resolución mediante el Laudo 1/2006 el 13 de enero de 2006¹, Uruguay decide aplicar medidas compensatorias (tasa global arancelaria del 16% a la importación de la Argentina de Neumáticos con las NCM 4011.10.00.00 y 4012.11.00.00, a partir del 18 de abril de 2007) tras solicitar, según sus afirmaciones, en reiteradas ocasiones la observancia del Laudo N° 1/2005, a través del Decreto 142/007 (17/04/2007 DO 26/04/07).

La República Argentina cuestiona estas medidas por considerarlas excesivas.

2.3. RESUMEN TÉCNICO-JURÍDICO DEL LAUDO

Cuestiones analizadas:

1) Al respecto de los objetivos y finalidad del MERCOSUR

El TPR destaca que el Mercosur no persigue solo el equilibrio comercial entre los Estados que lo componen, sino que, con la firma del Tratado de Asunción se dio lugar a una “comunidad de intereses” que no solo responde a cuestiones económicas o comerciales, sino que también se ocupa de asuntos en materia social, cultural, político y jurídico; por esa razón al analizar y decidir sobre un laudo no se puede simplemente valorar la mera simetría económica, ya que se debe tener en cuenta otros factores al ser el Mercosur un bloque

1. Resumen de estos laudos disponibles en: https://tprmercursosur.org/es/docum/cmped/cmped_Laudo_1_2005_es.pdf y https://tprmercursosur.org/es/docum/cmped/cmped_Laudo_1_2006_es.pdf

regional que emplea mecanismos de integración. En este sentido determina el TPR: *“El Mercosur no puede ser valorado ni conceptualizado como un proceso de mero equilibrio entre las concesiones comerciales y económicas que los Estados partes se han otorgado, sino que involucra otros factores no menos importantes que aquellas concesiones, factores que surgen, precisamente, de los fines y objetivos trazados por el TA. Todo ello porque el Mercosur es un bloque regional consistente en un proceso de integración y no un mero ente promotor de liberalización comercial como es la OMC”.*

2) Al respecto del papel de los TAH y del TPR

Considerando las características del proceso de integración establecido en el MERCOSUR descriptas en el punto anterior, el TPR cita un trecho de la primera decisión del TAH en dónde se determina que el Tribunal, en su accionar, debe buscar e identificar las reglas jurídicas aplicables, guiado por los fines y objetivos de orden normativo creado por las partes, con vistas a lograr el objetivo compartido de su integración en el ámbito de los fines y principios del sistema del TA.

Como se puede observar en este párrafo el TPR sigue una visión sistémica en donde se considera que la labor de aquellos llamados a resolver una controversia debe considerar los aspectos demarcados en los objetivos establecidos en el sistema mayor configurados por el TA.

3) Sobre el incumplimiento de una decisión del Tribunal

El TPR sostiene que el incumplimiento de un fallo arbitral no solo trae consecuencias a nivel comercial o económico, sino también, a todo el sistema de integración. Se reconoce que una inobservancia hacia una sentencia del Tribunal por parte de un Estado y la posterior aplicación de medidas compensatorias por parte del Estado afectado por el primero, podría poner en tela de juicio la estabilidad y efectividad de las instituciones con las que cuenta el Mercosur. En el primer caso se engendra una “sensación de descrédito” en la sociedad hacia todo el proceso llevado adelante, mientras que la aplicación, con carácter unilateral, de una medida afecta directamente al fin de las instituciones y del derecho del Mercosur.

En relación a tales circunstancias, se cita lo afirmado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA): *“el desacato a una sentencia constituye la más grave ofensa de cuantas puedan ser inferidas al Ordenamiento Jurídico Comunitario, pues lo resquebraja en su esencia al desconocer valores como el del respeto del fallo que dirime una controversia en última instancia tal situación es siempre y en todos los casos de una gravedad extrema”²* . En lo que alude al Mercosur y a la integración en su conjunto, se hace uso de lo sostenido por el TJCA, que afirma lo siguiente: *“cuando se desacata una sentencia no sólo se causa un daño particular o concreto que puede ser reparado con una medida compensatoria a favor de quién sufre el daño, sino que se agravia de manera superlativa a todo el orden jurídico comunitario, convirtiéndose en un hecho que afecta a todos los Países Miembros, así como a los Órganos del Sistema al lesionar el proceso de integración”³*

El TPR también resalta los posibles efectos del laudo 01/2005 incumplido y manifiesta que *“(...) de perdurar en el tiempo, llegado el caso, puede tener un efecto contagioso sobre los Estados Partes, con lo cual la potencialidad perjudicial del hecho aumenta considerablemente, pudiendo llegar a comprometer las bases mismas del proceso de integración”*.⁴

4) Sobre la aplicación de medidas compensatorias y su proporcionalidad

Según la interpretación del TPR las medidas compensatorias no solo tienen como finalidad solucionar una situación de incumplimiento (equilibrando las corrientes comerciales afectadas por dicha violación, sino también, resguardar otros factores de índole no comercial que también fueron afectadas por dicha situación.

Con relación a la proporcionalidad del daño existen dos elementos a considerar:

*** Daños económicos**

2. Ítem N° 8.4 del Laudo

3. Ítem N° 8.5 del Laudo

4. Ítem N° 8.7 del Laudo

a) Debe cubrir aproximadamente el mismo monto pecuniario que los flujos comerciales perjudicados por el incumplimiento que es la causa de la misma. Se aplica en este sentido el artículo 31, Inciso 2, del PO que determina que: *“el Estado Parte, de forma fundada, considere que la ejecución de la medida es imposible o ineficaz, supuesto en el cual podrá suspender concesiones y obligaciones en otro sector”*.

b) Se debe ponderar, a fin de garantizar la efectividad de la medida y la igualdad de los derechos y obligaciones de los Estados partes, la medida en base al tamaño del Estado parte afectado por la medida.

Destaca el TPR que el daño económico abarca el daño comercial y otros factores como “las cuestiones derivadas de las asimetrías en cuestión, las pertinentes escalas de economía, capacidad ociosa perdida, desempleo, costos hundidos, o inversiones perdidas”⁵, por lo tanto, el TPR entiende que las medidas aplicadas por el Uruguay no son igual de perjudiciales que las consecuencias derivadas del incumplimiento del Laudo N°01/2005 por parte de la Argentina.

*** Daños institucionales**

Se considera, en este aspecto, la gravedad de infracción, la duración de la misma y la necesidad de asegurar el efecto disuasorio de la sanción para evitar la reincidencia.

5) Decisión

Considerando los extremos indicados en los puntos precedentes, el TPR, determina por mayoría que la medida compensatoria emitida por la República Oriental del Uruguay es proporcional y no excesiva en relación a las consecuencias derivadas del incumplimiento del Laudo N°1/2005⁶.

5. Conclusión del Laudo

6. 1) Por mayoría, determinar que la medida compensatoria contenida en el Decreto N° 142/007 de 17 de abril de 2007, emitido por la República Oriental del Uruguay es proporcional y no excesiva en relación a las consecuencias derivadas del incumplimiento del Laudo N° 1/2005 dictado por este Tribunal el 20 de diciembre de 2005, conforme a la normativa aplicable. 2) Por unanimidad, disponer,

3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ESPASA CALPE. Diccionario jurídico Espasa. Madrid: Espasa Calpe, 2004

MERCOSUR. “Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR”

MERCOSUR. “Protocolo de Ouro Preto”

MERCOSUR. “Tratado de Asunción

MERCOSUR. MERCOSUR/CMC/DEC N°37/03: Reglamento del Protocolo de Olivos

MERCOSUR. MERCOSUR/CMC/DEC N°30/05: Reglas de procedimiento del TPR

TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN. “Laudo del Tribunal Permanente de Revisión constituido en plenario para entender LAUDO N.º 01/2005: Recurso de revisión presentado por la República Oriental Del Uruguay contra el laudo arbitral del Tribunal Arbitral Ad Hoc del 25 De octubre de 2005 en la controversia “Prohibición de importación de neumáticos remoldeados procedentes del Uruguay”. Disponible en: https://www.tprmercosur.org/es/docum/laudos/Laudo_01_2005_es.pdf

TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN. Laudo complementario do Tribunal Permanente de Revisión que resuelve el recurso de aclaratoria interpuesto por la República Argentina en relación al Laudo Arbitral

conforme a la normativa aplicable al caso, que, dada la novedad de la cuestión, los honorarios y gastos del presente proceso en cuanto a los tres Miembros actuantes del Tribunal serán abonados, por partes iguales, por Argentina y Uruguay. 3) Por unanimidad, disponer la notificación por correo privado a las partes. 4) Por unanimidad, disponer que el presente laudo sea notificado por correo privado, al mero efecto informativo, a las Coordinaciones Nacionales del GMC de la República Federativa del Brasil y de la República del Paraguay, a las Cortes Supremas de Justicia de los Estados Partes, así como a la Secretaría del Mercosur. 5) Por unanimidad, disponer la traducción inmediata al portugués del presente laudo. 6) Por unanimidad, disponer la publicación inmediata de este laudo en las páginas web del Tribunal Permanente de Revisión y de la Secretaría del MERCOSUR, a partir de la notificación mencionada en el punto 3. 7) Regístrese en forma debida.

dictado por éste ente el día 20 de diciembre de 2005 en la controversia “Prohibición de Importación de neumáticos remoldeados procedentes del Uruguay”. Disponible en: https://www.tprmercosur.org/es/docum/laudos/Laudo_01_2006_es.pdf

URUGUAY. Presidencia de la República. Centro de información oficial. Decreto n.º 142/2007- Fijación de la tasa global arancelaria a la importación de neumáticos originarios de la República Argentina. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/142-2007>

4. GUÍA DE BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

ARGENTINA. CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA. LEY N°25626 “ Prohíbese la importación de determinadas mercaderías incluidas en la Nomenclatura Común del Mercosur e individualizadas y clasificadas en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25626-76688/texto>.

DREYZIN DE KLOR, Adriana. “Comercio en el Mercosur y desarrollo: límites. A propósito del laudo once y primer laudo del TPR”. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Número conmemorativo, p. 211-244. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4054/5197>

JOVTIS, Ignacio, “La proporcionalidad de las medidas compensatorias en el MERCOSUR: algunas reflexiones en torno al laudo 1/2007 del Tribunal Permanente del Mercosur”, en Zlata Drnas de Clément (coord.), Waldemar Hummer (ed.). MERCOSUR y Unión Europea, Lerner Publisher, Buenos Aires, 2008.

PASTORI FILLLOL, Alejandro. “Comentarios al primer laudo del Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur sobre la aplicación en exceso de medidas compensatorias”. EN: DRNAS de CLEMENT, Zlata (Coordinadora). Mercosur y Unión Europea. Buenos Aires: Lerner, 2008. p.23-43

PÉREZ, Adrián. “Obstáculos y desafíos del Sistema de solución de Controversias en el Mercosur (1991-2010) (Tesis). Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela

de Estudios de Posgrados. Disponible en: http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-0184_PerezA.pdf

PEROTTI, Alejandro. ¿Quién paga los costos del incumplimiento de las sentencias del Tribunal Permanente de Revisión (Mercosur)? Responsabilidad del estado por violación del derecho de la integración. Revista Quaestio Iuris, 2011, Vol 4, N°1. Disponible en: DOI: <http://dx.doi.org/10.12957/rqi.2011.10195>

REYES TAGLE, Yovana. “El impacto de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la definición del principio de libre circulación de mercancías en la Comunidad Andina y el Mercosur”. Agenda internacional, 2018, Año XXV N° 36, p. 235-256. Disponible en: <https://doi.org/10.18800/agenda.201801.012>

SCOTTI, Luciana B. Cumplimiento e implementación de los laudos en el Mercosur. En. NEGRO, Sandra (coord.) Número especial sobre solución de diferencias e implementación en procesos de integración regional de Jurisprudencia Argentina (JA), tomo IV, fascículo 9. Ed. Abeledo Perrot, 2013. Disponible en : <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/scotti-cumplimiento-e-implementacion-de-laudos-mercosur-para-ja.pdf>

“Tribunal del Mercosur-obliga-a-argentina-a-eliminar-prohibicion-contra-uruguay”. Diario ABC. 22 diciembre 2005, p. <https://www.abc.com.py/edicion-impres/politica/tribunal-de-mercosur-obliga-a-argentina-a-eliminar-prohibicion-contra-uruguay-876388.html>

Uruguay aplica aranceles a importación de neumáticos argentinos”. Portal Digital Diario Semana. 19 de abril 2007, p. <https://www.semana.com/actualidad/noticias/articulo/uruguay-aplica-aranceles-importacion-neumaticos-argentinos/44131/>



Tribunal Permanente de Revisión
Avda. Mariscal López 1141 casi General Melgarejo
Asunción- República del Paraguay